

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 31 03 043 2022 00186 00

El Despacho **NIEGA** la solicitud de adición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante¹, habida consideración que no se dan los presupuestos del artículo 287 del Código General del Proceso.

En este punto, es bueno recordar que la figura de la adición, acorde con el artículo mencionado en precedencia sólo es procedente cuando se «(...) omite la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento (...)», sin que se hubiere incurrido en alguna de las omisiones enunciadas en dicho precepto, luego, «...ordenar la elaboración e instalación de la respectiva valla en el bien inmueble objeto de usucapión», no reviste una omisión propia del Juzgado, es más, el numeral 7° del artículo 375 prevé que «[e]l demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite...», de lo que se extrae, que no es imperativo una orden en tal sentido, ya que ésta es una carga propia de la parte. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, en vista que se surtió en debida forma el emplazamiento del demandado **Jaime Armando Torres Penagos** y las **Personas Indeterminadas**², se dispone la designación del abogado **Juan Camilo Solórzano Arámbula** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.873 y T.P. No. 339.600 del C. S. de la J., quien puede ser enterado de esta decisión, en las siguientes direcciones:

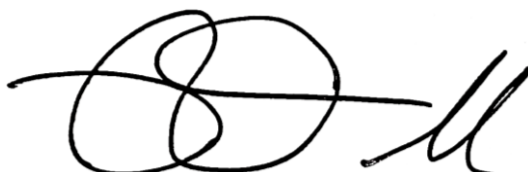
- Carrera 7 No. 71 - 52, Torre B, Piso 9 de Bogotá.
- juan.solorzano@dentons.com.
- carolina.cifuentes@dentons.com.

El profesional del derecho designado, ejerce habitualmente la profesión de abogado en este Despacho, como da cuenta la secuencia 4473 del 28 de febrero de 2022, se encuentra en disponibilidad de asumir la defensa en calidad de *Curador ad-litem* y está inscrito en la lista de abogados otorgada por la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama correspondiente, a menos que concurra alguna de las situaciones establecidas en la regulación respectiva.

Por Secretaría, notifíquese esta decisión conforme lo impera el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022 e indíquesele que debe surtir su notificación conforme lo prevé el artículo 8° de esa norma.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

¹ Archivo digital "010SolicitudAdiciónCorreo".

² Archivo digital "011RegistroNacionalPersonasEmplazadas".

³ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71a8981fafb6ce1e50d6bff97de3de24bd1390e27f484c815fe6a4227fb8a9a**

Documento generado en 20/09/2022 04:25:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>